

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3094-2018-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 17 de diciembre del 2018

**VISTOS:**

El Expediente N° 201800005241, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 917-2018-OS/OR AREQUIPA, de fecha 21 de marzo de 2018, a la empresa **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100188628.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 283-2010-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de la Normativa sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad”, a través del cual se establece el procedimiento para la supervisión Del cumplimiento de la normativa sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de electricidad.
- 1.2. Mediante documento de fecha 15 de diciembre de 2017, ingresado con Escrito de Registro N° 2018-5241, de fecha 11 de enero de 2018, la empresa LD INVERSIONES S.A.C. solicitó la intervención de Osinergmin en el proceso de contribuciones reembolsables correspondiente al Expediente con Registro N° 05642-2017, seguido ante SEAL- Arequipa.
- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de la Normativa sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 283-2010-OS/CD, se realizó la supervisión especial del cumplimiento de la normativa respecto de la empresa **SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.** (en adelante **SEAL**), correspondiente a la a la Obra “Conexiones Domiciliarias del Edificio Multifamiliar Residencial Prado”, ejecutada por el Inversionista Privado “LD INVERSIONES S.A.C.”.
- 1.4. A través del Informe de Instrucción N° 66-2018-OS/OR AREQUIPA (en adelante, Informe de Instrucción), de fecha 17 de febrero de 2018, se realizó el análisis de los actuados durante el procedimiento de supervisión, recomendando iniciar procedimiento administrativo sancionador a la empresa **SEAL**, al haberse verificado el siguiente incumplimiento:

| INCUMPLIMIENTO VERIFICADO | OBLIGACIÓN NORMATIVA   | TIPIFICACIÓN  |
|---------------------------|--|---|
|                           | <u>Artículo 84° de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE), Decreto Ley N° 25844</u> | Literal b) del Título IV <sup>1</sup> del Procedimiento |

**<sup>1</sup> IV. TÍTULO CUARTO - SANCIONES Y MULTAS**

Única. - Constituyen infracciones pasibles de sanción, los siguientes hechos:

[...]

b) Cuando OSINERGMIN en los procesos de supervisión especial señalada en la Primera Disposición Transitoria del Título Sexto<sup>(\*)</sup>, determine la transgresión de la normativa vigente sobre Contribuciones Reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados.

[...]

**<sup>(\*)</sup> VI. TÍTULO SEXTO - DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- Los casos pendientes de reconocimiento de Contribución Reembolsable o en proceso de devolución, deberán iniciarse o continuar con el correspondiente proceso de su devolución, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente; en caso OSINERGMIN detecte evidencias de transgresión a dicha normativa, ejecutará procesos de supervisión especial específicos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3094-2018-OS/OR AREQUIPA**

|  |   |  |
|--|---|--|
| del Inversionista “LD<br>INVERSIONES S.A.C.” | El usuario tendrá derecho a que se le reconozca las contribuciones que realice mediante la entrega de las acciones de la Empresa, bonos u otras modalidades que garanticen su recuperación real. La actualización de las contribuciones, a efectos de garantizar su recuperación real, se efectuará teniendo en cuenta los factores de reajuste establecidos en el Reglamento. La elección de la forma de devolución corresponderá al usuario. La Empresa concesionaria, por ningún motivo, podrá cobrar gastos y/o comisiones por concepto de esta devolución. | Numeral II <sup>2</sup> del Anexo N° 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, anexo incorporado por RCD N° 286-2009-OS/CD. |
|--|---|--|

- 1.5. Mediante Oficio N° 917-2018-OS/OR AREQUIPA, de fecha 21 de marzo de 2018, notificado el 23 de marzo de 2018<sup>3</sup>, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **SEAL** por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada para presentar sus descargos a la imputación formulada.
- 1.6. A través de la Carta N° SEAL-GG/TEP-00696-2018, de fecha 03 de abril de 2018, ingresada con Escrito de Registro N° 2018-5241, de la misma fecha, **SEAL** solicitó una ampliación de plazo de veinticinco (25) días hábiles para presentar sus descargos a la imputación referida en el numeral precedente.
- 1.7. Mediante Oficio N° 332-2018-OS/OR AREQUIPA, notificado el 11 de abril de 2018<sup>4</sup>, se otorgó a **SEAL** un plazo de diez (10) días hábiles adicionales para presentar sus descargos a la imputación formulada.
- 1.8. A través de la Carta N° SEAL-GG/TEP-00848-2018, de fecha 17 de abril de 2018, ingresada con Escrito de Registro N° 2018-5241, de la misma fecha, **SEAL** presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.9. Mediante Informe Final de Instrucción N° 212-2018-OS/OR AREQUIPA (en adelante, el Informe Final de Instrucción), de fecha 11 de octubre de 2018, se realizó el análisis de los actuados en el procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde **SANCIONAR** a la empresa **SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.** con una multa de dos con veinticinco centésimas (2.25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el Incumplimiento detallado en el numeral 1.4 precedente, de acuerdo con lo señalado en el Numeral II del Anexo N° 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, incorporado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD.
- 1.10. Mediante Oficio N° 802-2018-OS/OR AREQUIPA, de fecha 11 de octubre de 2018, notificado el 06 de noviembre de 2018<sup>5</sup>, se corrió traslado a la empresa **SEAL**, del Informe Final de Instrucción, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada para presentar sus descargos en caso no esté de acuerdo con las conclusiones del referido informe.

<sup>2</sup> Cuando OSINERGMIN en los procesos de supervisión especial señalada en la Primera Disposición Transitoria del Título Sexto, determine la trasgresión de la normatividad vigente sobre contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados.

La multa por esta causal será igual a la valorización del beneficio obtenido determinado por OSINERGMIN, en base a precios VNR y actualizados según el tipo de cambio (no incluye intereses), hasta la fecha del informe de la supervisión. La multa se reducirá al 20% del VNR determinado por OSINERGMIN, solo para los casos en que la concesionaria suscriba con el usuario o interesado el correspondiente cronograma de devolución, en el plazo perentorio de 20 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio, por el cual se comunica la observación a la concesionaria.

La sanción será aplicable sin perjuicio de la correspondiente devolución de la contribución reembolsable y su respectiva actualización.

<sup>3</sup> Conforme se desprende de la cédula de notificación obrante en el expediente materia de análisis. Mediante el mismo se corrió traslado del Informe de Instrucción a la concesionaria.

<sup>4</sup> Conforme se desprende de la cédula de notificación obrante en el expediente materia de análisis.

<sup>5</sup> Conforme se desprende de la cédula de notificación obrante en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3094-2018-OS/OR AREQUIPA**

1.11. A través de la Carta N° SEAL GG/TEP-02584-2018, de fecha 13 de noviembre de 2018, ingresada con Escrito de Registro N° 2018-5241, de la misma fecha, la empresa **SEAL** presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

**2. ANÁLISIS**

**2.1. CUESTIÓN PREVIA**

Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 218-2016-OS/CD –publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 13 de setiembre de 2016–, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron los órganos y las instancias competentes para el ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los especialistas regionales –en electricidad y en hidrocarburos–, son los órganos instructores competentes para tramitar en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural; y los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos sancionadores competentes en primera instancia para los referidos procedimientos; de modo que ellos son los órganos competentes, en primera instancia, para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por el incumplimiento materia de evaluación.

**2.2. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO**

**2.2.1. Hechos que se imputan:**

Incumplir lo establecido en el artículo 84° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, debido a que SEAL no reconoció la contribución reembolsable del Inversionista “LD INVERSIONES S.A.C.”

**2.2.2. Descargos de SEAL al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador**

Conforme a los términos de su escrito la concesionaria, señala lo siguiente:

***“...Respecto a la imputación de Osinergmin del supuesto incumplimiento a la normativa sobre Contribuciones Reembolsables:***

*Se precisa que el proyecto de electrificación fue aprobada con Resolución SEAL- GG/TEP-0030-2017 del 30.04.2017 como CONEXIONES DOMICILIARIAS presentado por LD INVERSIONES S.A.C. y recibida epcionado a su satisfacción sin ningún reclamo alguno respecto a las contribuciones reembolsables por el inversionista.*

*La obra fue culminada y otorgada su conformidad mediante Carta SEAL-GG/TEP-*

*\01744-2017 del 29.09.2017 también a plena satisfacción del inversionista, poniéndose en servicio la obra el 12.12.2017.*

*Sin embargo, con Carta s/n del 15.12.2017, Registro SEAL N° 19657-2018 del 18.12.2017 el interesado LD INVERSIONES S.A.C. Solicita la devolución de los aportes reembolsables, el mismo que fue aceptada por SEAL mediante Carta SEALGG/TEP- 00130-2018 del 17.01.2018 indicando el monto del VNR y se prosiga con el trámite de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Norma R.D. N° 018-2002-EM/DGE.*

*Respecto al Incumplimiento imputado por Osinergmin, le manifestamos que SEAL cumplió con reconocer la contribución reembolsable a favor del interesado, tal como se evidencia en la documentación en obra en poder de Osinergmin.*

*De lo indicado en los párrafos anteriores, se reitera fehacientemente que no existe incumplimiento de las obligaciones de SEAL referido a la devolución de las contribuciones reembolsables solicitado por el interesado.*

***Asimismo, se deja establecido en cuanto a la interpretación de la normativa sobre contribuciones reembolsables lo siguiente:***

*Respecto a la Fecha y Plazo de DEVOLUCIÓN, se deja establecido que el plazo de la devolución de los aportes reembolsables conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 231-2012-MEM/DM establece que la devolución del aporte reembolsable a favor del interesado de S/10,050.73 soles, se efectúe en un plazo de 18 meses contados a partir de su recepción, contabilizando para este caso desde el otorgamiento de la conformidad de la obra que es del 29.09.2017 hasta el 31.03.2019.*

*Además, la Resolución Ministerial N° 231-2012-MEM/DM en su numeral 12.2 la norma de contribuciones reembolsables establece que la devolución de los aportes reembolsables debe ser a los usuarios finales titulares del suministro eléctrico o a la persona natural o jurídica que éstos últimos designen de acuerdo a Ley...”*

### **2.2.3. Análisis de los descargos al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador**

En ese sentido, evaluando los descargos presentados por la concesionaria se evidencia que no presento medios probatorios que demuestren que tuvo la intención de reconocer la contribución reembolsable a la empresa “LD INVERSIONES SAC” dado que incumplió sus obligaciones respecto a lo indicado en los literales **d**, **e** y **f**, del numeral 6.2 de la Norma de Contribuciones Reembolsables, aprobada con Resolución Ministerial N° 231-2012-MEM-DM, la cual textualmente señala lo siguiente:

*“[...]”*

**d) Recibir las obras mediante resolución, en la cual se fijará el VNR definitivo, dentro del plazo establecido en el numeral 12.4.2 b) de la NPO. De no producirse la recepción dentro de dicho plazo, se tendrá como fecha de determinación del VNR, la fecha de presentación de la solicitud de Recepción de Obra conforme al numeral 12.4.1 de la NPO.**

**e) Notificar al Usuario o Interesado, en el plazo de diez (10) días calendario de recibidas las obras, la correspondiente resolución indicada en el literal anterior.**

**f) Suscribir el Acuerdo de Devolución de la Contribución Reembolsable, en el plazo establecido en el artículo 167 de la RLCE. Si por causas atribuibles al Usuario o Interesado no se firmara el referido Acuerdo dentro del plazo establecido, la devolución se efectuará automáticamente, en el menor tiempo posible, mediante descuentos en la facturación mensual hasta agotar el monto a ser reembolsado. Si en este supuesto el Concesionario no efectuara la devolución, deberá reconocer los intereses correspondientes [...]”.**

Por lo tanto, SEAL vulneró los derechos del inversionista establecidos en el artículo 84°, de la Ley de Concesiones Eléctricas, la cual establece que:

*“...El usuario tendrá derecho a que se le reconozca las contribuciones que realice mediante la entrega de acciones de la Empresa, bonos u otras modalidades que garanticen su recuperación real. La actualización de las contribuciones, a efectos de garantizar su recuperación real, se efectuará teniendo en cuenta los factores de reajuste establecidos en el Reglamento.*

*La elección de la forma de devolución corresponderá al usuario. La Empresa concesionaria, por ningún motivo, podrá cobrar gastos y/o comisiones por concepto de esta devolución.”*

Adicionalmente al incumplimiento en que viene incurriendo SEAL, se tiene lo siguiente: con fecha 29 de setiembre de 2017, mediante Carta N° SEAL-GG/TEP-01744-2017, emite la “Conformidad de Obra de la

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3094-2018-OS/OR AREQUIPA**

baja tensión para conexiones domiciliarias requeridas para el edificio multifamiliar de propiedad de la empresa LD INVERSIONES SAC"; dicha conformidad no corresponde de acuerdo a lo establecido en el Numeral 12.4 de la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE; Norma de procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución; dado que, emitió una Conformidad de Obra (la que aplica para obras "Sistemas de Utilización"), debiendo haber emitido una Resolución de Recepción de Obra y por ende en ese momento determinar el monto del VNR.

Por lo tanto, SEA ha cometido infracción administrativa pasible de sanción.

#### **2.2.4. Descargos de SEAL al Informe Final de Instrucción**

SEAL señala lo siguiente:

"[...] teniendo en cuenta el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN 212-2018-OS/OR AREQUIPA y el FACTOR ATENUANTE DE REDUCCIÓN DE MULTA APLICABLE POR RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD de conformidad con el literal g.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040- 2017-OS/CD, establece que "el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe", le manifestamos que, como Agente presentamos el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa v escrito v solicitamos que la multa se reduzca en 50%.

Por lo expuesto, precisamos el reconocimiento de responsabilidad en forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional v nos sometemos a la reducción de la multa en 50%".

#### **2.2.5. Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción**

De conformidad con el literal g.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que "el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe (...)", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

| <b>Si el agente presenta el reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito:</b>   | <b>La multa se reducirá en:</b> |
|---|---------------------------------|
| Hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.   | <b>50 %</b>                     |
| Luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción. | <b>30 %</b>                     |
| Luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.  | <b>10 %</b>                     |

La Carta N° SEAL GG/TEP-02584-2018, de fecha 13 de noviembre de 2018, ingresada con Escrito de Registro N° 2018-5241, de la misma fecha, la empresa **SEAL** reconoció su responsabilidad administrativa respecto del incumplimiento imputado.

Considerando ello, el reconocimiento fue realizado dentro del plazo de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción; por ende, corresponde reducir la multa a imponerse en un 30%.

En ese sentido, corresponde desestimar la aplicación de la reducción de multa en 50% solicitada por **SEAL**.

### **2.2.6. Conclusiones del Análisis**

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción; que **SEAL**, no reconoció la contribución reembolsable del Inversionista "LD INVERSIONES S.A.C."; incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 84° de la LCE.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Asimismo, el literal b) del Título IV del Procedimiento considera como infracción pasible de sanción la transgresión de la normativa vigente sobre Contribuciones Reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados, que Osinergmin en los procesos de supervisión especial señalada en la Primera Disposición Transitoria del Título Sexto<sup>6</sup> determine.

Por lo tanto, **SEAL** ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal b) del Título IV del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el Numeral II del Anexo N° 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, incorporado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD.

### **3. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN**

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD, se incorporó el Anexo N° 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

El Numeral II del Anexo N° 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, anexo incorporado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009- OS/CD, señala literalmente lo siguiente:

*"Cuando OSINERGMIN en los procesos de supervisión especial señalada en la Primera Disposición Transitoria del Título Sexto, determine la trasgresión de la normatividad vigente sobre contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios o interesados.*

*La multa por esta causal será igual a la valorización del beneficio obtenido determinado por OSINERGMIN, en base a precios VNR y actualizados según el tipo de cambio (no incluye intereses), hasta la fecha del informe de la supervisión. La multa se reducirá al 20% del VNR determinado por OSINERGMIN, solo para los casos en que la concesionaria suscriba con el usuario o interesado el correspondiente cronograma de devolución, en el plazo perentorio de 20 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio, por el cual se comunica la observación a la concesionaria.*

*La sanción será aplicable sin perjuicio de la correspondiente devolución de la contribución reembolsable y su respectiva actualización."*

---

<sup>6</sup> VI. TÍTULO SEXTO - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los casos pendientes de reconocimiento de Contribución Reembolsable o en proceso de devolución, deberán iniciarse o continuar con el correspondiente proceso de su devolución, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente; en caso OSINERGMIN detecte evidencias de transgresión a dicha normativa, ejecutará procesos de supervisión especial específicos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3094-2018-OS/OR AREQUIPA**

En ese sentido y según se indica en el párrafo anterior, el beneficio obtenido por SEAL es la valorización de la obra en base a los precios VNR, la cual no fue reconocida; a continuación, se presenta la valorización desarrollada por Osinergmin:

| Valorizado por:                               |  | Código VNR GART | Descripción del componente observado                | Unidad | Cantidad | Costo Unitario US\$ | VNR S/.         |
|---|--|-----------------|---|--------|----------|---------------------|-----------------|
| Supervisión                                   |  | AC07013         | RED AEREA SP COND. CUBIERTO DE AL O SIMIL. 3x70mm2  | metros | 0,154    | 18.286,15           | 7 521,72        |
| Supervisión                                   |  | AC05014         | CONDUCTOR NEUTRO SP DE AL CUBIERTO O SIMIL. 1x50mm2 | metros | 0,154    | 2.825,39            | 1 162,18        |
| <b>Sub Total de Valorización</b>              |  |                 |   |        |          |                     | <b>8 683,89</b> |
| Factor acumulativo 2013-2017                  |  |                 |   |        |          |                     | 0,9843          |
| Factor de actualización tarifaria Enero -2016 |  |                 |   |        |          |                     | 1,0971          |
| <b>VALORIZACION TOTAL S/.</b>                 |  |                 |   |        |          |                     | <b>9 377,52</b> |

Por lo tanto, la valorización a precios VNR es: Nueve mil trescientos setenta y siete con 52/100 Nuevos Soles (S/. 9 377.52).

Considerando lo señalado en el numeral 2.2.5 precedente, corresponde reducir la multa a imponerse en un 30%:

**Multa con Reducción: S/. 6 564.264**

Por ende, se concluye que corresponde aplicar a la empresa concesionaria una multa de una con cincuenta y ocho centésimas (1.58)<sup>7</sup> Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** a la empresa **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, con una multa de una con cincuenta y ocho centésimas (1.58) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el Incumplimiento detallado en el numeral 1.4 de la presente Resolución, de acuerdo con lo señalado en el Numeral II del Anexo N° 15 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, incorporado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2009-OS/CD.

<sup>7</sup> Monto redondeado a centésimas. Multa en UIT = 6 564.264 / 4 150 = 1.5817503614457

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3094-2018-OS/OR AREQUIPA

**Código de Infracción: 1800005241-01**

**Artículo 2º.-** Informar que, contra la presente Resolución cabe la interposición de recurso impugnativo de reconsideración o apelación, el que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la presente Resolución, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 3º.- DISPONER** que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** a la empresa fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

«vbravo»

ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS  
Jefe Oficina Regional Arequipa  
Órgano Sancionador  
Osinergmin